



República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

Radicado No. : 81001 2339 000 2014 00024 00
Demandante : Honorato Barreto y otros
Demandado : Nación-Fiscalía General de la Nación
Medio de control : Reparación directa
Providencia : Auto requiere parte demandante

1. Visto el informe secretarial que antecede, se advierte el memorial visible a folios 637 a 647, mediante el cual la apoderada de la parte demandante allega i) copia de poder de adición a la sucesión testamentaria (fls. 638-640), ii) copia de la cédula de ciudadanía (fl. 641), del registro civil de defunción de la señora María Salutación Daza Toloza (fl. 642), y iii) registros civiles de Honorato Barreto Daza (fls. 643), Arley Barreto Daza (fl. 644), Yolandey Barreto Daza (fl. 645), Herney Barreto Daza (fl. 646) y Wilfrido Barreto Daza (fl. 647).

Además, refiere en su escrito que, aporta dicha documentación "(...) con el fin de que se surta el trámite correspondiente respecto de la causante "MARIA SALUTACION DAZA TOLOZA quien figura como demandante del radicado de la referencia".

Analizado esto, se observa el Despacho que no se trata de una solicitud puntual, por lo cual se le ordena que aclare su petición, indicando concretamente lo que pide (numeral 3 art. 43 CGP).

En caso de referirse a la figura prevista en el artículo 68 del CGP, deberá señalar frente a cuales personas solicita la sucesión procesal, y aportar la prueba de la calidad alegada, salvo que ésta ya obre en el expediente, evento en el que advertirá tal circunstancia.

2. De otra parte se ordenará a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído consigne en la cuenta de ahorros No. 470303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, la suma de \$11.600 por concepto de gastos procesales, correspondiente al saldo negativo a cargo de la parte demandante según el acta de liquidación visible a folio 648.

3. Se reiterará el reconocimiento de personería a la abogada Zuleima García Díaz, de conformidad con las nuevas facultades otorgadas (fls. 650-651), toda vez que, que en el numeral 3 del auto del 11 de enero de 2018 (fl. 620) ya se le reconoció como apoderada de las personas que ahora le confieren poder.

En razón de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a la apoderada de la parte demandante, que aclare la solicitud contenida en el escrito visible a folios 637 a 647, de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído consigne en la cuenta de ahorros No. 470303-300977-7 del Banco Agrario de Colombia, la suma de \$11.600 por concepto de gastos procesales,

05:02 PM
22 FEB 2018
Rmuf

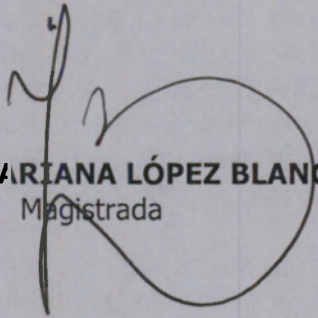


Rad. No. 81001 2339 000 2014 00024 00
Honorato Barreto y otros

correspondiente al saldo negativo a cargo de ese sujeto procesal, según el acta de liquidación visible a folio 648.

TERCERO. REITERAR el reconocimiento de personería a la abogada Zuleima García Díaz, de conformidad con las nuevas facultades otorgadas (fls. 650-651), toda vez que, que en el numeral 3 del auto del 11 de enero de 2018 (fl. 620) ya se le reconoció como apoderada de las personas que ahora le confieren poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Por anotación en estado N° _____ notifico a las partes, la presente providencia, hoy _____ de 2018 a las 8:00 a.m.

MARÍA ELIZABETH MOGOLLÓN MÉNDEZ
Secretaria General